

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER "COMFANORTE" y EL CENTRO EDUCATIVO ROBERT GAGNÉ

Entre los suscritos a saber: **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER "COMFANORTE"**, con Nit. 890.500.516-3, personería jurídica según Resolución No. 2894 del 18 de Octubre de 1957, vigilada por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con domicilio principal en la ciudad de San José de Cúcuta, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.237.945 expedida en Cúcuta, quien adelante se denominará **COMFANORTE**, de una parte y de la otra, **MAIRA ALEJANDRA MANTILLA GELVEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.272.712 de Cúcuta igualmente mayor de edad, Propietaria y Rectora del **CENTRO EDUCATIVO ROBERT GAGNÉ**, con licencia de funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander mediante la Resolución No. 3510 de treinta (30) de octubre de 2012 modificada por la Resolución 006415 de diez (10) de junio de 2025, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará la **ENTIDAD**; hemos resuelto celebrar el presente convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que, la Caja de Compensación Familiar a través del Colegio Comfanorte puede establecer convenios estratégicos orientados al bienestar y mejoramiento educativo de los niños y niñas.
- 2) Que, de conformidad con la con licencia de funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander mediante la Resolución No. 3510 de treinta (30) de octubre de 2012 modificada por la Resolución 006415 de diez (10) de junio de 2025 el **CENTRO EDUCATIVO ROBERT GAGNÉ** ofrece los servicios de educación formal "(...) en el nivel de preescolar – prejardín, jardín y transición, y básica primaria – 1° a 5° - únicamente en la jornada diurna de la mañana (...)"
- 3) Que, el presente convenio pretende dar continuidad al ciclo educativo de los estudiantes del **CENTRO EDUCATIVO ROBERT GAGNÉ**
- 3) Que, el ingreso de los estudiantes al **COLEGIO COMFANORTE** comprende el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander **COMFANORTE**; la cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Aunar esfuerzos para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de educación a los estudiantes que se promueven al grado 6° de básica secundaria provenientes del **CENTRO EDUCATIVO ROBERT GAGNÉ** en el **COLEGIO COMFANORTE**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes del **CENTRO EDUCATIVO ROBERT GAGNÉ** que sean promovidos al grado 6° que cumplan las condiciones establecidas por **COMFANORTE**, podrán acceder al servicio de educación prestado por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COMFANORTE** en la dirección Km3 la Floresta, vía Los Patios. El estudiante del **CENTRO EDUCATIVO ROBERT GAGNÉ** que hubiese sido admitido en el **COLEGIO COMFANORTE** podrá cursar en el colegio desde el grado 6° hasta el grado 11°.

SEGUNDA - DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá duración un (02) años.

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: Las partes que suscriben el presente convenio no contraen obligaciones pecuniarias entre las mimas.

CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: INSTITUCIÓN EDUCATIVA **COLEGIO COMFANORTE** en la dirección Km3 la Floresta, vía Los Patios

Cúcuta
Edificio Comfanorte
Av. 1 Calle 9 Barrio Latino
PBX 6075823455

Villa del Rosario
Calle 8 No. 8-45
Barrio Gramalote
Cel. 317 8926971

Pamplona
Calle 6 No. 3-69
Barrio El Carmen
Teléfono 6075689105

Ocaña
Carrera 11 No. 12-40
Barrio El Tamaco
Teléfono 6075610235

Tibú
Carrera 6 No. 2-95
Barrio Miraflores
Teléfono 6075663399

QUINTA - OBLIGACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO ROBERT GAGNÉ: 1) Dar a conocer a la comunidad educativa acerca de la posibilidad de continuar el grado 6° de básica secundaria en el COLEGIO COMFANORTE, 2) Utilizar únicamente la imagen de COMFANORTE cuando se trate de dar a conocer a la comunidad educativa el beneficio del convenio previa aprobación de la pieza publicitaria física o digital por COMFANORTE, 3) Entregar al COLEGIO COMFANORTE la documentación completa de cada uno de los alumnos que empezaran el 6° grado de básica secundaria, atendiendo los requisitos exigidos para el ingreso a la institución, 4) atender las recomendaciones y observaciones realizadas por COMFANORTE para la correcta ejecución del convenio y 5) Las demás que se desprendan del normal desarrollo de este convenio.

SEXTA – OBLIGACIONES DEL COLEGIO COMFANORTE: 1) Comunicar al Centro Educativo Robert Gagné los requisitos exigidos para que los estudiantes de su institución educativa puedan continuar el ciclo educativo en el grado 6° de básica secundaria en el COLEGIO COMFANORTE, 2) Realizar el proceso de inscripción y selección de los estudiantes que provienen del Centro Educativo Robert Gagné, 3) Garantizar la prestación del servicio de educación en el Colegio Comfanorte a los estudiantes del Centro Educativo Robert Gagné que se promuevan al grado 6° de básica secundaria siempre que cumplan con los requisitos preestablecidos, 4) Las piezas diseñadas por el Centro Educativo Robert Gagné para promocionar el presente convenio deberán ser avaladas y aprobadas previamente por COMFANORTE y 5) Las demás que se desprendan del normal desarrollo de este convenio.

SEPTIMA– SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: El control y vigilancia del presente convenio estará a cargo del **RECTOR DEL COLEGIO COMFANORTE**, o quien haga sus veces, quien actuará como Supervisor y se encargará de vigilar la correcta ejecución y de verificar el cumplimiento de las condiciones del mismo. El control y vigilancia del desarrollo del presente convenio no exime de responsabilidades al CENTRO EDUCATIVO ROBERT GAGNE ni disminuye su autoridad en la ejecución de este convenio.

OCTAVA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se podrá terminar así: a) En cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las partes en las obligaciones pactadas. c) Por vencimiento del plazo pactado. d) Cuando alguna de las partes manifieste su decisión de no prorrogar el presente convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte con un término de antelación no inferior a treinta (30) días a la finalización del término inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

NOVENA - MODIFICACIONES O ADICIONES: Toda modificación o adición del presente convenio deberá efectuarse por escrito y requerirá de la firma de las partes.

DÉCIMA - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá hacer cesión del presente convenio ni de los derechos o beneficios que se generen con su ejecución o desarrollo.

DÉCIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre las partes ni entre **COLEGIO COMFANORTE** y el personal que en el desarrollo del presente convenio intervenga.

DÉCIMO SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes que suscriben el presente convenio, manifiestan no encontrarse incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, en especial de las contempladas en el Decreto 2463 de 1981, y el artículo 23 de la Ley 789 de 2001.

DÉCIMO TERCERA - DOMICILIO: Para efectos legales, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de San José de Cúcuta.

DÉCIMO CUARTA - CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias; para

tal efecto acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extra judicial, el arreglo directo y la transacción.

DECIMO QUINTA - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: La ENTIDAD manifiesta poseer la autorización conforme a la ley, de sus empleados o colaboradores, para el tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que vincula a las partes y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de COMFANORTE.

DECIMO SEXTA - CALIDAD DE RESPONSABLE: La ENTIDAD dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de COMFANORTE, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados.

DECIMO SEPTIMA – CONFIDENCIALIDAD: La ENTIDAD se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con COMFANORTE. Así mismo, se obliga a que su personal no revele información recibida por COMFANORTE durante el cumplimiento del convenio suscrito. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, la ENTIDAD debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes.

DÉCIMO OCTAVA- TRANSPARENCIA: Cada parte declara que ni ella, ni los funcionarios directamente involucrados en la negociación de este convenio han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte o a sus funcionarios y acepta que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este convenio constituye un incumplimiento grave al mismo. Así mismo cada parte declara con los mismos efectos que ni ella ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del convenio se encuentran incurso en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de intereses existente o sobreviniente, siendo entendido que la parte o funcionario en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en situación de conflicto salvo autorización expresa de la otra parte. Las partes declaran que la transparencia es un elemento clave del convenio que permite su terminación en cualquier tiempo.

DÉCIMA NOVENA— INDEMNIDAD CONTRACTUAL: LA ENTIDAD se obliga a defender y mantener indemne a COMFANORTE de cualquier daño y/o reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación propia de la entidad.

VIGÉSIMA - CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS: La ENTIDAD se obliga a dar tratamiento de los datos personales que COMFANORTE le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente convenio, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales.

VIGÉSIMA PRIMERA- CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS: La ENTIDAD se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, La ENTIDAD manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La ENTIDAD se compromete a enviar a

Cúcuta
Edificio Comfanorte
Av. 1 Calle 9 Barrio Latino
PBX 6075823455

Villa del Rosario
Calle 8 No. 8-45
Barrio Gramalote
Cel. 317 8926971

Pamplona
Calle 6 No. 3-69
Barrio El Carmen
Teléfono 6075689105

Ocaña
Carrera 11 No. 12-40
Barrio El Tamaco
Teléfono 6075610235

Tibú
Carrera 6 No. 2-95
Barrio Miraflores
Teléfono 6075663399



COMFANORTE, cuando éste lo estime necesario, su Política de Tratamiento de Información, Aviso de Privacidad, Manual de Políticas y Procedimientos de Seguridad de Datos Personales y Certificación de existencia de área encargada de la protección de datos, de manera que COMFANORTE verifique el cumplimiento legal de protección de datos, por medio de la revisión de la documentación enviada y en el evento en que se considere necesario, mediante verificación en sus oficinas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por La ENTIDAD, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del convenio por parte de COMFANORTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente convenio: 1. Licencia de funcionamiento otorgada por la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander. 2. Listado de los alumnos a cursar el 6° grado. 3. Documentación completa de los alumnos a cursar 6° grado. 4. todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan en el desarrollo del mismo.

VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio quedará perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado con la firma del acta de inicio.

En señal de conformidad, se suscribe el presente documento en la ciudad de San José de Cúcuta en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER
Director Administrativo
COMFANORTE



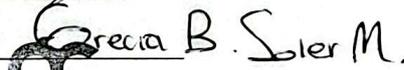
MAIRA ALEJANDRA MANTILLA GELVEZ
Rectora
CENTRO EDUCATIVO ROBERT GAGNÉ

V°. B°. Supervisor:

Elaboró: Grecia Soler – Asistente Jurídica

Revisó: ÁVILA CONSULTORES S.A.S.

Aprobó: Juan Diego Joya- Responsable Gestión Jurídica



Grecia B. Soler M.

